



BUAP

CONVENIO PARA REGULAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, REPRESENTADA POR SU RECTOR, MTRO. JOSÉ ALFONSO ESPARZA ORTIZ, QUIEN DELEGA LA FIRMA Y ADMINISTRACIÓN DEL PRESENTE A LA DIRECTORA DE SERVICIO SOCIAL M. C. PATRICIA EUGENIA CAMPI REYES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA BUAP", POR OTRA PARTE EL "ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SALUD DE TLAXCALA", REPRESENTADO POR EL LIC. FLORIBERTO MONTIEL SOSA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "SALUD DE TLAXCALA", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DESIGNARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. DE "LA BUAP" QUE:
 - I.1. Es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto contribuir a la prestación de los servicios educativos en los niveles medio superior y superior, realizar investigación científica, tecnológica y humanística; coadyuvar al estudio, preservación, acrecentamiento y difusión de la cultura. Como objetivo prioritario, la Universidad atenderá por sí o en coordinación con otras entidades de los sectores público, social y privado el desarrollo Municipal, Estatal y Nacional.
 - I.2. En atención a los anteriores objetivos, se estima prioritaria la formación de recursos humanos de alto nivel en beneficio de la enseñanza, la investigación y la extensión universitaria, lo cual se encuentra acorde a los lineamientos del Plan General de Desarrollo Institucional.
 - I.3. La Universidad Autónoma de Puebla, fue declarada BENEMÉRITA por Decreto de la "L" Legislatura Estatal, de fecha 2 de Abril de 1987, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 10 de Abril de 1987.
 - I.4. Su representante legal es el Rector, MTRO. JOSÉ ALFONSO ESPARZA ORTIZ, en términos de lo previsto por los artículos 15 y 17 de su Ley, publicada en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 23 de abril de 1991; cuyo nombramiento le fue conferido por el H. Consejo Universitario de la Institución, el 4 de octubre de 2013.
 - I.5. Aún cuando su representante legal, es el Rector, Mtro. José Alfonso Esparza Ortiz, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 62, fracción XVI de su Estatuto Orgánico, delega la firma y administración del presente convenio a la Directora de Servicio Social, M.C. Patricia Eugenia Campi Reyes, quien acredita su personalidad con el nombramiento que le fue conferido por acuerdo del C. Rector, a partir del día veintiocho de mayo de dos mil diez, formalizado mediante oficio número 3734/10, de fecha dieciséis de Junio de dos mil diez, signado por el Dr. José Ramón Eguibar Cuenca, Secretario General.



BUAP

I.6. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el número UAP370423PP3.

I.7. Para efectos de este Convenio señala como domicilio para recibir cualquier tipo de notificación el Edificio "Carolino" ubicado en el número ciento cuatro de la calle cuatro sur de esta ciudad de Puebla.

II. "SALUD DE TLAXCALA" QUE:

II.1. Es un Organismo Público Descentralizado, encargado de operar los Servicios de Salud, que cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y funciones de autoridad, y su objetivo es, la operación y prestación de servicios de salud a la población abierta así como la derechohabiente del Sistema, así como las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, según consta en la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, con última fecha de reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el día 21 de diciembre de 2007:

II.2. El Lic. Floriberto Montiel Sosa, en su carácter de Apoderado legal tiene la capacidad y personalidad jurídica necesarias para la celebración del presente convenio y obligarse en los términos del mismo, según consta en el Instrumento Notarial número seiscientos sesenta y seis, volumen doce, de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciséis, otorgado ante la fe del Lic. Martín Macías Pérez, Notario Auxiliar, actuando con sello y en el protocolo de las escrituras en que interviene el Gobierno del Estado de la Notaría Pública número uno de la demarcación del Distrito de Hidalgo, Tlaxcala cuyo titular es el Licenciado José Luis Macías Rivera, Instrumento en el que se dio fe del otorgamiento de Poderes:

II.3. El Lic. Floriberto Montiel Sosa, en su carácter de Apoderado Legal, acredita su personalidad presentando copia simple de credencial para votar con número de Folio reverso 0466052242196, mismo que bajo protesta de decir verdad; manifiesta que no le han sido cesadas sus facultades plasmadas en el Instrumento Notarial mencionado en el punto inmediato anterior.

II.4. Se encuentra debidamente inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el Registro Federal de Contribuyentes; STL961105HT8.

II.5. Para los efectos del presente convenio, señala como domicilio para recibir cualquier tipo de notificación el ubicado en calle Ignacio Picazo Norte, No. 25, Colonia Centro, Santa Ana Chiautempan, Estado de Tlaxcala.

III. DE "LAS PARTES" QUE:

ÚNICA. En apego al marco normativo aplicable dentro del sistema jurídico mexicano en términos de los artículos 6 fracciones II y III y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los numerales 5 fracción V, 38 fracción I, 39,



BUAP

40,41,42 y 62 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación con el artículo 1 de la Ley de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, por contener el presente convenio información de datos personales, se obligan a darle el manejo y tratamiento confidencial y de acceso restringido, por lo que no podrá ser revelada ni proporcionada sino a través del consentimiento expreso de sus titulares o por mandato de autoridad competente, y en el caso de que, en ejercicio de sus atribuciones, "LA BUAP" tenga que revelar información de acceso restringido a un tercero, deberá incluirse en el oficio de emisión, una leyenda indicando que información es restringida por ser de carácter confidencial.

Con la finalidad de llevar a buen término los objetivos del presente instrumento, "LAS PARTES" establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

- PRIMERA.** El objeto del presente convenio es regular y establecer condiciones para la prestación del servicio social y/o prácticas profesionales que realicen los alumnos de "LA BUAP" que sean requeridos por "SALUD DE TLAXCALA". Los alumnos del Área de Salud, deberán apegarse a la legislación Sanitaria Aplicable.
- SEGUNDA.** Cuando "SALUD DE TLAXCALA" requiera alumnos de servicio social y/o prácticas profesionales que no sean del Área de la Salud, lo hará saber a "LA BUAP", inscribiendo los programas en la Plataforma de Servicio Social, a los que se sujetarán, durante los meses de registro de cada año. Los Programas deberán especificar:
- ✓ Nombre y Objetivo del Programa.
 - ✓ Número y perfil de los alumnos de servicio social y/o prácticas profesionales requeridos.
 - ✓ Nombre y cargo de las personas responsables del desarrollo del programa.
 - ✓ Fecha de inicio y terminación del servicio social y/o prácticas profesionales.
 - ✓ Área de Asignación dentro de "SALUD DE TLAXCALA".
 - ✓ Justificación.
 - ✓ Objetivo: Generales.
 - ✓ Actividades de los alumnos.
 - ✓ Tiempo de Ejecución y
 - ✓ Forma(s) de Evaluación.
- TERCERA.** "LA BUAP" se compromete a cubrir el número de plazas de servicio social y/o prácticas profesionales requeridas por "SALUD DE TLAXCALA" de acuerdo a la disponibilidad de los alumnos. Así como asignarlos durante los meses



BUAP

correspondientes al inicio del servicio social y/o prácticas profesionales, quienes tendrán las obligaciones siguientes:

- ✓ Cumplir íntegramente los programas en los que se encuentren inscritos.
- ✓ Asistir puntualmente a las actividades de capacitación de los programas relacionados con el servicio social y/o prácticas profesionales, y aplicar sus conocimientos a fin de mejorar el desempeño de los mismos.
- ✓ Realizar en tiempo y forma las actividades que se les asignen conforme al programa propuesto por "SALUD DE TLAXCALA".
- ✓ Dar aviso cuando requieran faltar por causa justificada.
- ✓ Realizar informes periódicos de las actividades realizadas bajo la supervisión y asesoría de "SALUD DE TLAXCALA".
- ✓ Evitar realizar acciones que lesionen la imagen de "LA BUAP" y que contravenzan la normatividad de la misma y demás disposiciones aplicables.

CUARTA.

"LA BUAP", a través de la Dirección de Servicio Social de la Vicaría de Docencia, expedirá a cada prestador un nombramiento debidamente requerido. "SALUD DE TLAXCALA" sólo aceptará a los alumnos que presenten dicho nombramiento.

QUINTA.

"SALUD DE TLAXCALA" como beneficiaria del servicio social y/o prácticas profesionales que realice el alumno de "LA BUAP" se compromete a:

- ✓ Respetar la integridad física y moral del alumno.
- ✓ Otorgar la remuneración pactada en tiempo y forma, según lo acordado en la CLÁUSULA SEXTA, del presente instrumento.

SEXTA.

"LA BUAP" se reserva el derecho de rechazar los programas a los que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA, cuando a su juicio no contribuyan con la formación académica de los alumnos, comunicándole a "SALUD DE TLAXCALA" los motivos de cancelación.

SÉPTIMA.

"SALUD DE TLAXCALA" se compromete a facilitar la información requerida por "LA BUAP" para la evaluación y seguimiento que se realizará de forma electrónica y/o presencial sobre el servicio social y/o prácticas profesionales así como proyectos de impacto social.

OCTAVA.

"LA BUAP" puede en todo momento constatar si el alumno se encuentra cubriendo el objeto del presente instrumento a través de las actividades que les fueron asignadas, por lo que en caso de que "LA BUAP" requiera información a "SALUD DE TLAXCALA" acerca de las obligaciones del alumno que estén realizando el servicio social y/o prácticas profesionales contempladas



BUAP

en la CLÁUSULA TERCERA del presente instrumento y no sea verídica, se invalidará el presente instrumento.

NOVENA. "SALUD DE TLAXCALA" comunicará por escrito a la Dirección de Servicio Social, a la Unidad Académica correspondiente y a la Oficina del Abogado General, las faltas graves, injustificadas y actitudes de indisciplina en las que incurra el alumno que esté realizando su servicio social y/o prácticas profesionales, para que se le imponga el correctivo correspondiente. "SALUD DE TLAXCALA" no podrá sancionarlo de forma alguna.

La Oficina del Abogado General, aplicará según sea el caso, las sanciones contempladas en el Artículo 44 del Lineamiento de Servicio Social y Práctica Profesional de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

DÉCIMA. En lo relativo a la propiedad intelectual y derechos de autor que pudieran derivar de la realización del servicio social y/o prácticas profesionales, "SALUD DE TLAXCALA" se obliga a reconocer los derechos que le corresponda a cada alumno, en términos de la Legislación aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. "SALUD DE TLAXCALA", se compromete al inicio del servicio social y/o prácticas profesionales, dar a conocer por escrito al alumno sus políticas de confidencialidad respecto al manejo de la información relacionada con la misma, por consecuencia el documento deberá estar debidamente signado.

DÉCIMA SEGUNDA. "SALUD DE TLAXCALA", está de acuerdo en otorgar a cada alumno que realice su servicio social y/o prácticas profesionales, el pago de viáticos y gastos que genere la ejecución del programa en el que esté inscrito, cuando el alumno tenga que salir de las Instalaciones donde fue designado para realizar sus actividades diarias.

DÉCIMA TERCERA. Acuerdan "LAS PARTES" que el servicio social y/o prácticas profesionales no podrá prolongarse más allá de las horas estipuladas por "LA BUAP", mismos que permitirán al estudiante cumplir con sus compromisos académicos. Asimismo, "SALUD DE TLAXCALA" asume el compromiso de que al alumno no se le distraerá en actividades que no sean propias de su formación profesional.

DÉCIMA CUARTA. "SALUD DE TLAXCALA" en ningún caso podrá llegar con los alumnos de servicio social y/o prácticas profesionales a acuerdos extraordinarios, respecto a los términos de períodos establecidos, suspensiones temporales, reducción o aumento de horas de prestación de servicio social y/o prácticas profesionales.



BUAP

Cualquier modificación deberá efectuarse con la autorización de la Dirección de Servicio Social de la Vicerrectoría de Docencia de "LA BUAP".

**DÉCIMA
QUINTA.**

"SALUD DE TLAXCALA" se obliga a proporcionar las condiciones necesarias para el mejor desempeño de las actividades de los alumnos que realicen el servicio social y/o prácticas profesionales; esto incluye espacio, mobiliario, equipo y materiales que se requieran.

**DÉCIMA
SEXTA.**

"SALUD DE TLAXCALA" apoyará a los alumnos que terminen el servicio social y/o prácticas profesionales, para que elaboren un informe detallado de las actividades realizadas y conocimientos adquiridos.

**DÉCIMA
SÉPTIMA.**

Una vez concluido el servicio social y/o prácticas profesionales, "SALUD DE TLAXCALA" otorgará a los alumnos, carta de terminación, que contendrá: fecha de inicio y de terminación del servicio social y/o prácticas profesionales; nombre del programa al que fue asignado y firma del titular de "SALUD DE TLAXCALA".

**DÉCIMA
OCTAVA.**

El presente convenio entrará en vigor a la fecha de su firma y tendrá una duración de dos años, que podrán ser prorrogados por periodos iguales de forma automática, siempre y cuando "SALUD DE TLAXCALA" registre programas o subprogramas; de no ser así, "LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento se dará por terminado.

**DÉCIMA
NOVENA.**

Acuerdan "LAS PARTES" que el presente Convenio no crea ningún tipo de relación laboral entre ellas.

Bajo ninguna circunstancia podrá interpretarse este acuerdo como un contrato de prestación de servicios o de índole civil, mercantil, o de trabajo en consecuencia, los alumnos de "LA BUAP" que realicen el servicio social y/o prácticas profesionales a favor de "SALUD DE TLAXCALA" en ningún momento podrán ser considerados como trabajadores de ésta, en consecuencia su participación como alumnos de servicio social y/o prácticas profesionales no implican que dependan económica, administrativa y legalmente de "SALUD DE TLAXCALA".



BUAP

VIGÉSIMA. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por acuerdo mutuo, y las modificaciones entrarán en vigor en la fecha que sea acordada por **"LAS PARTES"**.

VIGÉSIMA PRIMERA. Acuerdan **"LAS PARTES"** que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que todo problema de interpretación, aplicación o incumplimiento, será resuelto de mutuo acuerdo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. En caso de persistir la controversia **"LAS PARTES"** aceptan y se obligan a acudir, en primer término, al Centro Estatal de Mediación del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla y, en caso de no llegar a ningún arreglo, se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Puebla, Puebla, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente convenio y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y fuerza legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Puebla, el día treinta de mayo de dos mil diecisiete.



Por **"BUAP"**

M.C. Patricia Eugenia Campi Reyes
Directora de Servicio Social

Por **"SALUD DE TLAXCALA"**

Lic. Floriberto Montiel Sosa
Apoderado Legal